

INFORME DE SECRETARIA:

Roldanillo Valle, 4 de agosto de 2023.

A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Sírvasse proveer.

CLAUDIA LORENA JOAQUI GÓMEZ

Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

REF: Auto Interlocutorio No. 691

Proceso: EFECTIVIDAD de la GARANTÍA REAL

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Andrés Alfonso Ramírez Muriel

RADICACIÓN: 76-622-31-03-001- 2023-00040-00

Roldanillo Valle, Agosto Veintitrés (23) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Se analiza la posibilidad de comisionar para la práctica de la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble de propiedad del demandado, que fue objeto de medida de cautelar en el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Registrado como se encuentra el embargo del bien inmueble de propiedad del demandado señor **ANDRÉS ALFONSO RAMIREZ MURIEL**, se dispondrá llevar a cabo la diligencia de secuestro del predio objeto de cautela en este asunto, por lo tanto, se comisionará al Juzgado Promiscuo Municipal con sede en el municipio de La Unión Valle, del Cauca, a fin de que realice la misma, concediéndole la facultad de subcomisionar, a la autoridad pertinente para tal fin, librando para el efecto despacho comisorio con los insertos del caso.

Como quiera que en la lista de auxiliares de la justicia de este circuito judicial se carece de auxiliares inscritos en la modalidad de secuestres, se designa de la lista del Circuito Judicial de Cartago Valle, al señor CESAR AUGUSTO POTES BETANCOURT, quien deberá acreditar que posee póliza vigente para responder por los perjuicios que eventualmente se llegaren a ocasionar con la práctica de la medida. De igual forma se requiere al apoderado judicial del ejecutante para que preste colaboración al cumplimiento de la comisión.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle,

Firmado Por:
David Eugenio Zapata Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2569760581c344c8f312fd1d57bfde5ebc7aade57fa53ec67a1b321476d8146c**
Documento generado en 23/08/2023 02:12:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>